

SECRETARIA. Montería, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver la solicitud de medida cautelar de embargo y retención de dineros de las cuentas corrientes o de ahorro que tengan los demandados I.P.S COMUNIDAD SANA S.A.S. y GUILLERMO JOSE PEREZ ARDILA en la entidad financiera Banco Itau de Montería. Provea.

La secretaria,

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7** Contra **IPS COMUNIDAD SANA S.A.S. NIT 900.528.434-5** Y **GUILLERMO JOSE PEREZ ARDILA C.C N° 7'383.637.RAD. 23-001-31-03-003-2017-00249-00.**

En escrito presentado por el vocero judicial de la parte actora, solicita que sea decretado el embargo y retención de dineros de las cuentas corrientes o de ahorro que tengan los demandados I.P.S COMUNIDAD SANA S.A.S. y GUILLERMO JOSE PEREZ ARDILA en el Banco Itau de Montería, a fin de que se oficie a dicha entidad conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Otea esta Célula Judicial que la solicitud de embargo y retención es legal y procedente, por tanto, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros de las cuentas corrientes y de ahorro que tengan los demandados I.P.S COMUNIDAD SANA S.A.S. y GUILLERMO JOSE PEREZ ARDILA en la entidad financiera Banco Itau de Montería. Ofíciase.

OFICIAR POR SECRETARIA a la entidad **Banco Itau** de Montería. Se limita la medida en la suma de \$ 540'367.128, número de cuenta de ahorro del banco agrario 230012031003, a órdenes de este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

